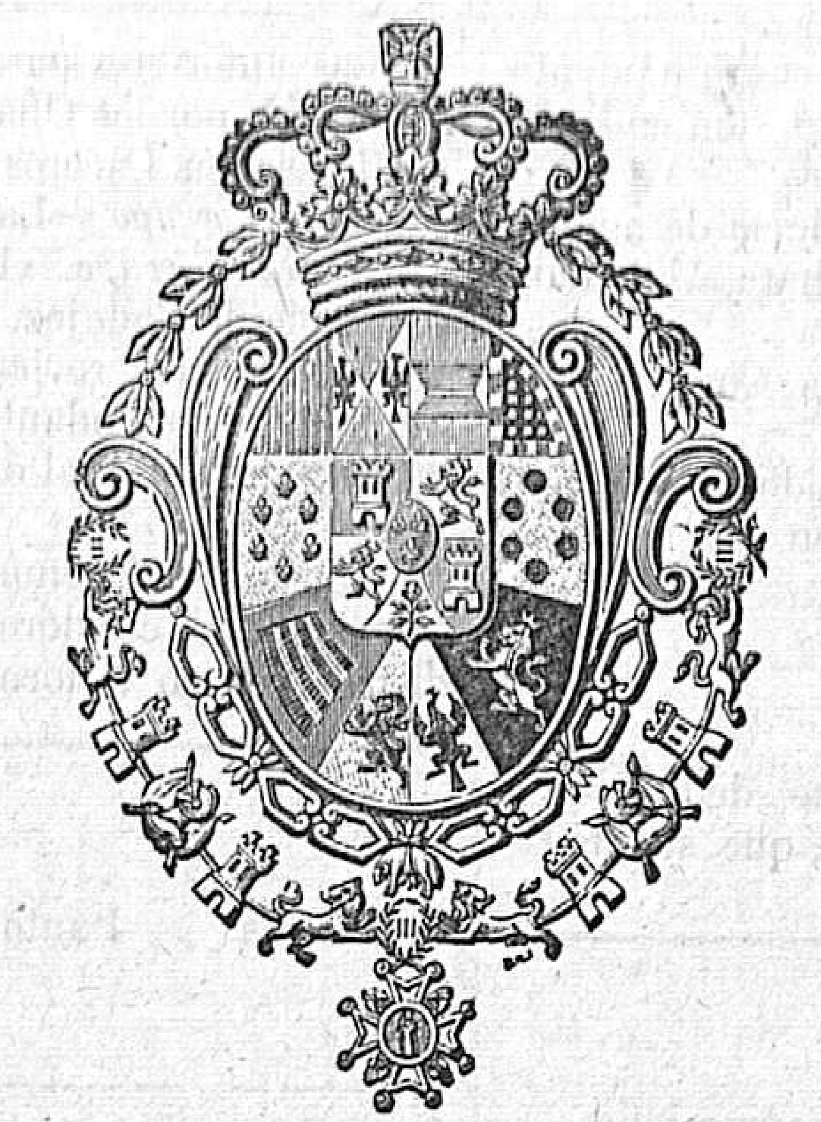
Año económico de 1891-92 — Sábado 20 de Febrero — Número 200

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	9.899'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 20 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULARES

Los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se expresa, cuidarán de devolver los pases de los reclutas sorteados en Diciembre último, cuyos documentos no pudieron ser entregados á su debido tiempo á los interesados, por hallarse ausentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que los mencionados Alcaldes cumplan á la mayor brevedad con el servicio que se les encomienda.

Orense 20 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CAJA DE RECLUTA
DE LA ZONA MILITAR DE VIGO NÚM. 36

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia de Orense pertenecientes á esta zona que no han devuelto los pases de los reclutas sorteados en Diciembre último, por no haberse podido hacer entrega de ellos á los interesados.

Ribadavia.
Beade.
Cenlle.
Leiro.
Melón.
Cartelle.
Boborás.
San Amaro.
Pungin.
Puentedeva.
Villanueva de los Infantes.
Celanova.
Cortegada.
Piñor.
Acevedo.
Cea.
Avion.
Gomesende.
Freas de Eiras.
Merca.
Quintela de Leirado.
Irijo.
Beariz.
Villameá.
Bola.

Vigo 18 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Leopoldo Caula.

Por el Ministerio de la Guerra se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Real orden.—Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 5 del actual, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público, desde el 25 del mes corriente al 5 del entrante las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde este último dia al 15 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 de Marzo al 5 de Abril las de ambas Castillas, Aragon, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Sr. Inspector general de Caballería, Director de la Cría Caballar del Reino.»

Lo que se hace público en este diario oficial, á fin de que las autoridades locales de esta provincia donde se establezca el cuadro de caballos sementales que se abrirá al servicio público en la misma desde el dia 25 de Marzo á 5 de Abril próximos, atiendan con interés á la buena colocacion de los mismos y faciliten á la tropa encargada el alojamiento adecuado y les presten cuantos auxilios les reclamen.

Orense 18 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

CUADRO QUE SE CITA

Relacion de las paradas provisionales cuyo establecimiento para la próxima cubricion se propone, con expresion de los sementales que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

Primer depósito.=Jerez de la Frontera

Consta de 79 sementales y 12 caballos agregados, de los que, deducidos 23 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á criadores, quedan para el servicio general de paradas 68, que se distribuyen en la forma siguiente:

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos	Soldados.	Observaciones
Sevilla	Carmona	4	1	»	2	El regimiento de
»	Coria del Rio	3	»	1	1	Vitoria auxiliará á
»	Sevilla	4	1	»	2	este Depósito con tres
»	Los Palacios	2	»	1	1	soldados para el cui-
»	Arahal	4	1	»	2	dado de los sementa-
»	Marchena	3	»	1	1	les en las paradas, fa-
»	Montellano	2	»	1	1	cilitándole tambien
»	Moron	3	»	1	1	dos ordenanzas mon-
»	Las Cabezas	2	»	1	1	tados y dos caballos
»	Lebrija	3	»	1	1	para los Jefes y Ofi-
Cádiz	Jerez	4	»	1	2	ciales revisores.
»	Sanlúcar de Barrameda	2	»	1	1	El de Alfonso XII
»	Zahara	3	»	1	1	le facilitará igualmen-
»	Villamartin	4	1	»	3	te, y con el propio
»	Arcos	3	»	1	1	objeto, cuatro solda-
»	San José del Valle	4	»	1	2	dos y un ordenanza
»	Algar	3	»	1	1	montado y un caballo
»	Parterna de la Rivera	2	»	1	1	
»	Medina Sidonia	2	»	1	1	
»	Conil	2	»	1	1	
»	Vejer	2	»	1	1	
»	Tarifa	3	»	1	1	
»	Algeciras	2	»	1	1	
»	Jimena	2	»	1	1	
	Totales. . . . ,	68	4	20	31	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito en la forma siguiente, teniendo su residencia en Sevilla, Jérez y Algeciras respectivamente.

Primer grupo.=Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla

Segundo grupo.=Las de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Zahara, Villamartin, Arcos, San José del Valle y Algar.

Tercer grupo.=Las de Paterna de la Rivera, Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, Algeciras y Jimena.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez dias.

Segundo depósito.=La Rambla

Consta de 84 sementales y 6 caballos agregados, de los que, deducidos 5 concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 85, que se distribuyen en la siguiente forma:

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Córdoba	La Rambla	4	»	1	2	El regimiento de
»	Fernan Núñez	2	»	»	2	Villarrobledo auxilia-
»	Montilla	2	»	1	1	rá á este depósito con
»	Córdoba	5	1	»	3	seis soldados que le
»	Pedro Abad	3	»	1	1	faltan para cubrir el
»	Bujalance	2	»	»	2	servicio de las para-
»	Cañete de las Torres	2	»	1	1	das. Igualmente le fa-
»	Espejo	2	»	»	2	cilitará cuatro orde-
»	Palma del Rio	4	1	»	2	nanzas montados y
»	Almodóvar del Rio	2	»	1	2	cuatro caballos para
»	Castro del Rio	3	1	»	2	los Jefes y Oficiales
»	Baena	4	1	»	2	revisores de grupo
»	Pozoblanco	2	»	1	1	
»	Fuenteovejuna	2	»	1	1	
»	Hinojosa del Duque	2	»	1	1	
»	Villanueva de Córdoba	2	»	1	1	
»	Villafranca	2	»	1	1	
Sevilla	Osuna	3	1	»	2	
»	Ecija	3	»	1	1	
»	Lora del Rio	2	»	1	1	
»	Guadalcanal	2	»	1	1	
Badajoz	Azuaga	2	»	»	2	
»	Llerena	3	»	1	1	
»	Higuera la Real	4	1	»	2	
»	Oliva de Jerez	3	»	1	1	
»	Almendral	3	»	1	1	
»	Higuera de Vargas	2	»	1	1	
»	Jerez de los Caballeros	3	»	1	1	
»	Puebla de la Calzada	3	»	1	1	
»	Mérida	3	»	1	1	
»	Almendralejo	2	»	1	1	
»	Villanueva del Fresno	2	»	1	1	
	Totales.....	85.	6	22	44	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Dэpósito en la siguiente forma, teniendo su residencia en Fernan Núñez, Azuaga y Jerez de los Caballeros respectivamente

Primer grupo.=Las de La Rambla, Fernan Núñez, Montilla, Córdoba, Pedro Abad, Bujalance, Cañete de las Torres, Espejo, Palma del Rio, Almodóvar del Rio, Castro del Rio, Osuna. Baena, Ecija, Villafranca y Lora del Rio.

Segundo grupo.=Las de Pozoblanco, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Azuaga, Llerena, Higuera la Real, Puebla de la Calzada, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Oliva de Jerez, Almendral, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez dias.

Segunda Seccion.—Trujillo

Consta de 19 sementales y 11 caballos agregados, de los que deducidos 2, concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 28, que se distribuyen del modo siguiente:

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Cáceres	Trujillo	5	»	»	3	El regimiento de
»	Plasencia	2	»	1	1	Villaviciosa auxiliará
»	Cáceres	4	»	1	2	á esta seccion con 5
»	Brozas	3	»	1	1	soldados que le faltan
»	Alcántara	2	»	1	1	para cubrir el servicio
»	Valencia de Alcántara	3	»	1	1	de las paradas
Badajoz	Alburquerque	2	»	1	1	Igualmente facili-
»	Don Benito	3	»	»	3	tará dos ordenanzas
»	Campanario	2	»	1	1	montados y dos ca-
»	Talarrubias	2	»	1	1	ballos para el servicio
						de los Oficiales revi-
	Totales.....	28	51	»	8	sores

Las anteriores paradas constituirán dos grupos que serán continuamente revistados por los Oficiales de la Seccion en la siguiente forma, teniendo su residencia en Cáceres y Don Benito respectivamente.

Primer grupo.=Las de Trujillo, Plasencia, Cáceres, Brozas y Alcántara.

Segundo grupo.=Las de Valencia de Alcántara y las comprendidas en la provincia de Badajoz.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que queda indicada respecto del mismo, del cual dependen.

Tercer depósito.=Baeza

Consta de 82 sementales y 7 caballos agregados, de los que, deducidos 4 concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Jaén	Jaén	4	1	»	2	El regimiento de
»	Martos	2	»	1	1	Santiago auxiliará á
»	Alcalá la Real	2	»	1	1	este Depósito con 5
»	Santiago de Calatrava	2	»	1	1	soldados que le faltan
»	Baeza	7	1	1	3	para cubrir el servicio
»	Andújar	5	1	»	3	de paradas.
»	Bailén	3	»	1	1	Igualmente le faci-
»	Torreperogil	2	»	1	1	litarán dos ordenan-
»	Villacarrillo	2	»	1	1	zas montados y dos
Ciudad Real	Ciudad Real	4	»	1	2	caballos para los Je-
»	Almagro	2	»	1	1	fes y Oficiales reviso-
»	Almadén	2	»	1	1	res de grupo.
»	Almodóvar del Campo	2	»	1	1	
Granada	Granada	3	1	»	2	
»	Loja	4	»	1	2	
Málaga	Archidona	4	»	1	2	
»	Antequera	4	»	1	2	
»	Málaga	4	»	1	2	
»	Ronda	4	»	1	2	
»	Teba	2	»	1	1	
»	Campillos	2	»	1	1	
»	Coin	2	»	1	1	
»	Alora	3	»	1	1	
Madrid	Alcalá de Henares	3	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina	2	»	1	1	Estas paradas se-
Albacete	Albacete	2	»	1	1	rán servidas por el
Cuenca	Cuenca	3	1	»	2	regimiento de Mallor-
Baleares	Palma	1	»	1	1	ca, y revistadas por
»	La Puebla	2	»	1	1	un Oficial acompaña-
»	Manacor	1	»	1	1	do de un ordenanza
						montado del mismo
	Totales....	85	5	26	43	Cuerpo.

Las anteriores paradas, excepcion hecha de las Baleares, constituirán cuatro grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cuatro Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Almodóvar del Campo, Antequera y Alcalá de Henares respectivamente.

Primer grupo.=Todas las de la provincia de Jaén.

Segundo grupo.=Las de la provincia de Ciudad Real.

Tercer grupo.=Las de la provincia de Granada y Málaga.

Cuarto grupo.=Las de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternaudo en este servicio por períodos que no excederán de diez dias.

Cuarto depósito.=Valladolid

Consta de 73 sementales y 2 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Avila	Avila	2	»	1	1	El regimiento de
»	Piedralares	2	»	1	1	Almansa auxiliará á
»	Villafranca de la Sierra	2	»	1	1	este Depósito con 4
Coruña	Mellid	3	1	»	2	soldados que le faltan
Leon	Leon	2	»	1	1	para cubrir el servicio
»	Boñar	2	»	1	1	de las paradas.
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	2	»	1	1	Igualmente le facilitará el de Talavera
Lugo	Rábade	3	»	1	1	tres ordenanzas mon-
»	Villalba	2	»	1	1	tados y tres caballos
Oviedo	Villaviciosa	2	»	1	1	para el servicio de los
»	Pola de Lena	2	»	1	1	Jefes y Oficiales revi-
Orense	Ginzo de Limia	3	»	1	1	sores de grupo.
Palencia	Palencia	2	»	1	1	
»	Herrera de Pisuerga	2	»	1	1	
»	Cervera de Pisuerga	2	»	1	1	
»	Saldaña	2	»	1	1	
»	Villada	2	»	1	1	

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Santander	Reinosa	3	1	»	2	
»	Vega de Pas	2	»	1	1	
»	Potes	2	»	1	1	
»	Santa Maria de Cayon	2	»	1	1	
Salamanca	Salamanca	4	1	»	3	
»	Vitigudino	3	»	1	1	
»	Ciudad Rodrigo	2	»	1	1	
»	Peñaranda	2	»	1	1	
»	Ledesma	2	»	1	1	
Segovia	El Espinar	2	»	1	1	
Valladolid	Rioseco	4	1	»	3	
»	Valladolid	6	1	»	4	
Zamora	Zamora	2	»	1	1	
»	Benavente	2	»	1	1	
	Totales.	75	5	26	40	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Rioseco y Avila respectivamente.

Primer grupo.=Las de Mellid, Ginzo de Limia, Rábade, Villalba, Leon, Boñar, Villaviciosa, Pola de Lena, Palencia y Villada.

Segundo grupo.=Las de Saldaña, Herrera de Pisuerga, Cervera de Pisuerga, Reinosa, Pas, Potes y Santa Maria de Cayon.

Tercer grupo.=Las de Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.

Cuarto grupo.=Las de Santo Domingo de la Calzada, Benavente, Zamora, Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo.=Las del Espinar, Avila, Villafranca de la Sierra y Piedralares.

Los oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez dias.

Primera seccion.=Zaragoza

Consta de 20 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de las paradas, distribuyendose en la siguiente forma:

Provincias	Puntos de paradas	DOTACION Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Zaragoza	Zaragoza	4	»	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta seccion dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
»	Calatayud	2	»	1	1	
»	Daroca	2	»	1	1	
»	Pina de Ebro	2	1	»	1	
Huesca	Benasque	2	»	1	1	
Navarra	Mendavia	2	»	1	1	
»	Peralta	3	»	1	2	
»	Tudela	2	»	1	1	
Soria	Soria	2	»	1	1	
	Totales.	21	1	8	12	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la seccion, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Calatayud, Daroca y Soria.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Peralta, Mendavia y Tudela.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que se indica respecto del mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1892.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la *Gaceta* del dia 14 del actual, página 475, columna 2.ª, con algunos errores y omisiones la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92:

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamacion ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudacion de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales, que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamacion fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores, y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que por el art. 117 del reglamento vigente de Consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningun caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del artículo 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del artículo 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningun caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que, bajo el nombre de arbitrio, cobrán los Ayuntamientos por el degüello de reses, ó por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta, y no de un recargo que pesa sobre un impuesto:

5.º Que sobre las especies de consumos tarifadas, tales como las carnes, el máximun que por recargos municipales puede imponérseles es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicio, tales como la conduccion de reses, guarda de las mismas, depósitos en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio:

6.º Que en nada se opone á esto la limitacion que establece la ley y reglamento de consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el art. 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los articulos en la localidad:

7.º Que no existiendo contradiccion entre lo dispuesto por la ley y reglamento de consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del articulo 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes, y no pueden declararse reformados por el posterior:

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por el Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio de 1880 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882; este último, posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su art. 21 se establecía un límite para los recargos de esta contribucion, y que podrían utilizar los Ayuntamientos:

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 mas que la cantidad de 827.565 pesetas 90 céntimos.

2.º Que, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los articulos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas impuestas por derechos de consumos sobre despojo de reses deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(G. núm. 47.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Por Real orden de 7 de Enero de 1878, se dictaron reglas para evitar la propagacion de la lepra ó mal de San Lázaro, determinando las medidas que debian adoptarse por las Autoridades con los que padeciesen tan terrible enfermedad. Posteriormente y por orden circular de ese Centro directivo, fecha 5 de Marzo de 1887, inscrita en la *Gaceta* del 8, se reco-

mendaba el exacto cumplimiento de la anterior disposicion en 14 de Marzo de 1887 (*Gaceta* del 17). Se publicó otra circular, á la que se acompañaba un estado, con arreglo al cual se debia formar y remitir á esta Direccion la estadística de leprosos, comprensiva del número de enfermos existentes en cada localidad, con objeto de conocer la extension de la referida enfermedad en nuestra Península y acordar la formacion de una general lo mas exacta posible, con el fin de adoptar cuantas medidas se considerasen necesarias á evitar la propagacion de la misma.

Por tanto, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que en el caso de existir en esa provincia de su mando enfermos de lepra, plantee con rigurosa observancia, de no haberlo hecho ya, las disposiciones de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1878 y que, sin levantar mano, redacte el estado á que se refiere la circular de 14 de Marzo del 87, enviándolo á esta Superioridad á los efectos expresados.

Del recibo de la presente y de quedar en darle cumplimiento, se servirá V. S. comunicarme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.=El Director general, Cárlos Castel.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

COMISION LIQUIDADORA
DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO DE LA ISLA DE CUBA

Benjamin Labrador Gallego, Sargento segundo, licenciado del Batallon Cazadores de Borbón, número 26, ha solicitado duplicado abonaré, en sustitucion del que poseía y ha extraviado número 134, por valor de 119'97 pesos, expedido en 22 de Diciembre de 1878 por mitad de sus alcances á favor de la Caja General de Ultramar.

Y antes de proceder á la expedicion del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se consideren con algun derecho que alegar acudan á esta Comision dentro del plazo de treinta dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se considerará el citado abonaré núm. 134 nulo y sin ningun valor con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 15 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglan.

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que durante el término de quince dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta poblacion los presupuestos adicional y refundido del corriente año económico y ordinario que ha de regir en el inmediato ejercicio de 1892 á 93; durante cuyo término se admitirán todas las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Celanova Febrero 19 de 1892.—Lino Velo.

—

Don Antonio Rodriguez Solores, Recaudador del impuesto de consumos y sal del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que el dia veinticinco del actual dará principio la cobranza del tercer trimeste y atrasos de dicho impuesto y permanecerá abierta hasta el cinco del próximo Marzo inclusive, de nueve de la mañana á dos de la tarde en la casa-tienda del Recaudador sita en la calle Real de esta poblacion.

Y se anuncia á medio del presente advirtiendo que trascurrido el plazo señalado se formarán las oportunas listas de apremio para proceder contra los morosos.

Celanova Febrero 19 de 1892.=Antonio Rodriguez.

MOREIRAS

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1892-93, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su capital, para que dentro de quince dias siguientes al del presente, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que la justifiquen y los de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Moreiras Febrero 15 de 1892.—El Alcalde, Martin Bouzos.

TRIVES

El apéndice al amillaramiento de este termino municipal, estará expuesto al público en la Secretaría desde el dia primero al quince inclusive de Marzo próximo para que los interesados puedan examinarlo, y aducir las reclamaciones que estimen justas según lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento de amillaramientos.

Puebla de Trives 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde, J. Clemente Perez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para hacer pago de doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en que fué condenado por sentencia firme Manuel Perez Lopez, de Pazos de Codesedo, en demanda que le propuso Don Leandro Conde Selas, le fueron embargadas, tasaron y sacan á subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa sita en dicho Pazos, señalada con el número cuarenta y seis, de ochenta metros cuadrados; linda frontis-calle pública, espalda José Folgoso, izquierda tambien calle; cuya casa se compone de cocina, cuadra, sin piso, cubierta de teja: su valor trescientas pesetas	300
2.ª Prado ó Ponton con algo de monte, de cincuenta y cinco áreas sesenta centiáreas; linda Este camino de la Vega, Sur Rita Folgoso, Oeste Josefa Losada y Norte herederos de Manuel Lopez, cerrado sobre sí: valor doscientas setenta y cinco pesetas	275
3.ª Reboeiro, centenal de ocho áreas catorce centiáreas; linda Este Agustin Blanco, Sur camino público, Oeste Gregorio Lopez y Norte dicho Agustin Blanco: valor noventa y dos pesetas	92
4.ª Naval ó Ramelo, de seis áreas veintiocho centiáreas; linda Este camino público, Sur Francisco Campos, Oeste Benito Campos y Norte camino; valor noventa pesetas	90
5.ª Prado de Otoño, á Telleira, de cinco áreas cuarenta centiáreas; linda Este José Piñeira, Sur Severino Losada, Oeste Rita Folgoso y Norte calle pública: valor cien pesetas.	100
6.ª Huerta á Escaleiriña, de una área diez centiáreas; linda Este Josefa Piñeiro, Sur José Telleira, Oeste Manuel Iglesias y Norte Manuel Martinez: valor sesenta pesetas	60
7.ª Linar á Cal, de tres áreas treinta centiáreas; linda Este Francisco Robles, Sur Secundino Fortes, Oeste José Folgoso y Norte Manuel Martinez; tiene de renta siete litros: valor setenta y cinco pesetas	75
8.ª Linar á Pereira, de cuatro áreas treinta centiáreas; linda Este era de majar llamada do Prado, muro en medio, Sur Francisco Tellada, Oeste José Robles y Norte Domingo Gonzalez: valor ciento cuarenta pesetas	140
9.ª Linar ó Prado, de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda Este Benito San Pedro, Sur José Folgoso, Oeste Benito San Mamed y Norte Camilo Rodriguez: valor ciento diez pesetas	110
10. Naval os Bouzos, de seis áreas setenta centiáreas; linda Este Benito Campos, Sur camino, Oeste Benito San Mamed y Norte Camilo Rodriguez: valor cien pesetas	100
Total mil trescientas cuarenta y dos pesetas	1.342

Cuyas fincas radican en términos de Pazos de Codesedo, Ayuntamiento de Sarreaus.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el dia once de Marzo próximo, su hora de once, que se rematarán al más ventajoso licitador, haciendo presente que de las indicadas fincas no se produjo documento de propiedad por ahora.

Ginzo de Limia diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

—

Don Pastor Varela Martinez, Juez accidental de instruccion de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferreiro Fernandez, vecino de Guizo de la Cuesta, término municipal de Maceda, cuyas señas personales á continuacion se expresan para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, concurra á la sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prision dictado contra el mismo en el sumario de causa criminal que se instruye por robo de patatas.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del mentado sugeto, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Allariz á 12 de Febrero de 1892.—Pastor Varela.—De orden de su señoría, Dámaso A. Canto.

Señas personales

Es de unos 30 años de edad.
Su estado casado.
Estatura alta.
Delgado.
Color moreno.
Ojos negros, lo mismo que las cejas y el pelo.
Nariz aguileña.
Viste: chaqueta larga de paño color café ya usada.
Chaleco de paño negro y viejo.
Pantalon de tela oscura bastante deteriorada.
Sombrero pequeño y castaño.
Calza chancos del pais.
Siendo su oficio el de cestero y chanquero.

Imprenta LA POPULAR